

Consulta sobre Normativa para el Desglose de Primas en Carátula de la Póliza

Marzo 2022

La Asociación Boliviana de Aseguradores-ABA nos solicita les formulemos la siguiente consulta:

- 1.- Existe alguna normativa en su país que establezca que la prima de seguros deben estar desglosada por componentes en la póliza de seguros para conocimiento del asegurado (por ejemplo desglose de prima de riesgo, comisión de corretaje, impuestos, gastos administrativos y otros).
- 2.- En caso afirmativo les solicitamos por favor hacernos llegar el texto de dicha norma.

RESPUESTAS:

PAÍS	RES	COMENTARIOS
Argentina	SI	<p>f. Cuadro de liquidación del premio, detallando los gastos de administración y adquisición, recargos y demás conceptos que lo componen, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 26.1.6 del presente Reglamento.</p> <p>26.1.6. <i>Las tarifas elaboradas, conforme con los procedimientos previstos en la presente reglamentación, deben contemplar las primas puras y los gastos. Para la conformación del premio final deben adicionarse impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente, eventualmente cargos por financiamiento unifomes y las cuotas sociales que perciban las entidades cooperativas y mutuales. En el frente de la póliza debe exponerse la prima de tarifa y desagregados a los restantes componentes del premio.</i></p>
Brasil	SI	<p>En Brasil, hay requisitos reglamentarios en relación con las pólizas de seguros en el siguiente sentido:</p> <p>La norma que trata de los principios a observar en las prácticas de conducta en la relación con el consumidor (Resolución CNSP No 382/20) exige que la relación entre los intermediarios (entre ellos, el corredor de seguros) y el consumidor no debe perjudicar su adecuado trato. En este sentido, se requiere que antes de adquirir el producto, el cliente sea informado del monto de la remuneración del intermediario por el contrato celebrado (Resolución No. 382/20, Art. 4 §1, IV)</p> <p>Además, la regla que rige la emisión y los elementos mínimos de los documentos contractuales determina que el valor total de la prima del seguro debe ser incluido en la póliza, con un desglose del valor de la prima por cobertura contratada y el valor de los impuestos que gravan directamente (Circular SUSEP No. 642/21)</p>
Chile	SI	<p>La circular 2123, emitida el 22 de octubre de 2013 por la CMF, imparte instrucciones sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Información a incluir en pólizas de seguros. ii. Información de las primas y comisiones iii. Reglas para seguros contratados en forma colectiva

		<ul style="list-style-type: none"> iv. Normas generales sobre información a entregar al público acerca del asegurador y corredor de seguros, y v. Normas sobre promoción, publicidad y oferta de seguros y de beneficios asociados a la contratación de pólizas de seguros.
Colombia		<p>El Código de Comercio establece en su artículo 1047 que la póliza de seguro debe expresar, además de las condiciones generales del contrato: (...) <i>8. La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago.</i></p> <p>Ahora bien, en desarrollo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las pólizas deben incluir, cuando menos, la siguiente información:</p> <p>En la carátula, (Numeral 1.2.1.1.) las condiciones particulares previstas en el artículo 1047 del Código de Comercio. En caracteres destacados o resaltados el contenido del inciso primero del artículo 1068 Código de Comercio.</p> <p>Como se puede apreciar, no existe norma específica que obligue a las compañías a desagregar el valor de la prima de la póliza de seguros, sin embargo es una práctica generalizada, y actualmente existe una discusión sobre la materia toda vez que no existen posiciones claras entre la doctrina de seguros colombiana y el ente supervisor.</p>
Ecuador	NO	No existe en Ecuador una normativa que obligue a tal detalle de la prima neta que se cobra al asegurado.
España	SI	<p>Se incluye a continuación la normativa española relevante:</p> <p>La Ley 50/1980 de contrato de seguro establece en el Art. 8 que la póliza contendrá indicación sobre el importe de la prima, recargos e impuestos.</p> <p>Con carácter general no se exige el desglose de prima por coberturas. No obstante, para seguros de vida el Artículo 124 del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras, establece la obligación de informar sobre las primas relativas a cada garantía, ya sea principal complementaria, “cuando dicha información resulte adecuada”.</p> <p>Por su parte, el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero sobre distribución de seguros, establece determinadas obligaciones de información sobre honorarios profesionales abonados por el cliente al mediador y, en el caso de los corredores de seguros, sobre comisiones abonadas por las aseguradoras (Artículos 173 y 156).</p>
Estados Unidos		Como todo en los Estados Unidos, varía por estado y categoría de producto.
Guatemala	NO	

		En Guatemala, no hay normativa que lo obligue.
Honduras	SI	<p>Existen las Normas Complementarias para el fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros, que establecen que la obligación de detallar en la póliza y en el recibo de pago la siguiente información (art. 15 de la norma):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima comercial o tarifa (conforme nota técnica aprobada por el regulador) • Gastos de emisión • Impuesto • Prima Anual Total de Seguro (la suma de las anteriores) <p>Adicionalmente, la norma establece el derecho del tomador del seguro de solicitar a la compañía de seguros el valor o porcentaje de comisiones que el intermediario recibe o recibirá por su labor durante la vigencia de la póliza. Aunque es un derecho establecido por esta norma, el porcentaje de asegurados que solicita esta información es mínimo. Ver artículo 13 de la norma.</p> <p>Nótese que esta norma define en su artículo 14 que la prima comercial como la suma de la prima pura de riesgo + gastos de intermediación (comisiones) + gastos administrativos + margen de utilidad + otros gastos relacionados con el seguro. Sin embargo, no establece obligación de detallar esta información a los asegurados.</p>
México	SI	<p>En México, se establece en la regulación que, durante la vigencia de la Póliza, el contratante o asegurado podrá solicitar a la Compañía que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del contrato de seguro.</p> <p>En la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) se establece:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 24.3. DEL FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS</p> <p>Para los efectos del artículo 200, fracción IV, de la LISF:</p> <p>24.3.1. Las instituciones de Seguros deberán elaborar un folleto que establezca los derechos básicos de los contratantes, asegurados o beneficiarios. Dicho folleto deberá contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. Los derechos antes y durante la contratación del seguro, a:</p> <p>a) Solicitar a los Agentes, o a los empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la identificación que los acredite como tales;</p>

- b) **Solicitar se les informe el importe de la Comisión o Compensación Directa que le corresponda a los Agentes o a las personas morales a que se refieren la fracción II del artículo 103 de la LISF;**
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato;
- d) Evitar, en los seguros de accidentes y enfermedades si el solicitante se somete a examen médico, que se aplique la cláusula de preexistencia respecto de enfermedad o padecimiento alguno relativo al tipo de examen que se le ha aplicado;
- e) ...

Por otra parte, en cuanto a los Seguros Básicos Estandarizados se establece algo similar en la misma CUSF.

- a) En los anexos ANEXO 4.7.1 de la CUSF, en el apartado de las Condiciones Generales para todos los tipos de Seguros Básicos Estandarizados, se establece:

Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía que el informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

...

- b) Por su parte, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), con relación a los productos básicos estandarizados se menciona:

ARTICULO 208.- Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las instituciones de Seguros, atendiendo a las operaciones y ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:

...

Con el objeto de efectuar la comparación de las primas de tarifa de estos productos y difundirlas entre el público, las Instituciones de Seguros deberán informar mensualmente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos a que se refiere este artículo, en la forma y términos que la misma establezca. Dichas instituciones podrán cumplir con esta obligación mediante la difusión y actualización de la información a que se refiere este

		<p>párrafo en la página principal del portal electrónico que deberán mantener en la red mundial denominada Internet.</p> <p>Por último, en cuanto al desglose del impuesto, les comentamos que por el pago del seguro se debe emitir un Comprobante Fiscal Digital impreso (CFDI) y entre los requisitos que debe tener cuando proceda, los impuestos correspondientes.</p>												
Panamá	NO	<p>Hubo un intento y fue demandada ante la corte suprema de Justicia, sala tercera, porque no había pasado el procedimiento de ser autorizada por la junta Directiva de la Superintendencia. El nuevo superintendente no ha tomado ninguna medida nuevamente al respecto.</p>												
Paraguay	SI	<p>La normativa establece indicar la prima Comercial, más costos de Financiación, sumados, más el impuesto se conforme el costo final. No se debe indicar otros importes.</p>												
Perú		<p>En el Perú, el “Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros- Resolución, SBS No 3199-2013” y “Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, Resolución SBS No. 4142-2019”, exigen que en las pólizas de seguro se debe informar la prima comercial de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="412 1016 1297 1077"> <tr> <td>PRIMA COMERCIAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PRIMA COMERCIAL + IGV</td> <td></td> </tr> </table> <p>Asimismo, debe informarse que la prima comercial incluye, según corresponda, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="412 1226 1297 1474"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN GENERAL</th> <th>MONTO O PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cargos por la comercialización de seguros a través de promotores de seguros.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En ambas normas se define que la “Prima comercial: incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores, y el beneficio comercial de la empresa.”</p>	PRIMA COMERCIAL		PRIMA COMERCIAL + IGV		DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO O PORCENTAJE	Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor.		Cargos por la comercialización de seguros a través de promotores de seguros.		Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador.	
PRIMA COMERCIAL														
PRIMA COMERCIAL + IGV														
DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO O PORCENTAJE													
Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor.														
Cargos por la comercialización de seguros a través de promotores de seguros.														
Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador.														
Rep. Dominicana	NO	<p>En República Dominicana no hay disposición legal alguna que regule lo solicitado.</p>												
Uruguay	NO	<p>En Uruguay no existe norma para transparentar con el asegurado los componentes de la prima.</p>												

<p>Venezuela</p>	<p>SI</p>	<p>En Venezuela las “Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora”, establecen la información mínima que debe contener la póliza. No obstante lo que indica la norma que permitiría ese desglose, en la práctica no se da ese nivel de detalle. Sin embargo, recientemente y por la alta carga tributaria que afecta el costo de los seguros, estamos evaluando el que aparezca el detalle discriminado. En este sentido el artículo 20 señala:</p> <p>“De la póliza</p> <p><i>Artículo 20. La póliza de seguro es el documento escrito donde constan las condiciones del contrato, redactado en idioma castellano; sin embargo, podrán contener simultáneamente traducciones a otros idiomas, cuando la naturaleza del riesgo a asegurar lo requiera. Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Razón social, registro de información fiscal (R.I.F.), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros o asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.</i> 2. <i>Identificación completa del tomador y el carácter con el cual contrata, así como del asegurado y del beneficiario y la forma de identificarlos en el supuesto de que sean distintos.</i> 3. <i>La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.</i> 4. <i>Señalamiento de los riesgos asumidos.</i> 5. <i>Las sumas aseguradas y los deducibles, si los hubiere, por coberturas contratadas, básicas u opcionales, o el modo de precisarlos, discriminados por persona, bien o interés asegurado, o el alcance de la cobertura.</i> 6. <i>Las primas y su especificación por coberturas contratadas, básicas u opcionales, o el modo de calcularlas, discriminadas por persona, bien o interés asegurado; así como la forma, la frecuencia y el lugar de su pago.</i> 7. <i>Identificación completa de los intermediarios de la actividad aseguradora, en caso de que intervengan en el contrato.</i> 8. <i>Las condiciones generales y particulares que acuerden las partes del contrato.</i> 9. <i>La firma del representante de la empresa de seguros o asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora y del tomador”.</i>
------------------	-----------	--